



Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas
Hble. Sra. Consellera
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3
València - 46018 (València)

=====
Ref. queja núm. 1902821
=====

Asunto: Renta valenciana de inclusión. Demora en la resolución.

Hble. Sra. Consellera:

Con carácter previo, debemos indicarle que esta institución es consciente de la situación de excepcionalidad que están atravesando las administraciones públicas como consecuencia de la pandemia producida por la Covid-19.

No obstante, como usted sabe, el Síndic de Greuges, de conformidad con la Ley 11/1988 de 26 de diciembre, tiene encomendada la defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos, reconocidos en el título I de la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía, cuando estos se ven vulnerados por una actuación de la Administración Pública Valenciana. La supervisión de la actividad de las administraciones públicas se mantiene, incluso, ante la declaración del estado de alarma pues resulta indispensable tanto para la protección del interés general como para la supervisión del funcionamiento básico de los servicios públicos.

Ante la necesidad de intensificar la defensa de los derechos y libertades de las personas cuando las circunstancias extremas hacen de los servicios públicos el soporte fundamental para la vida de gran parte de la ciudadanía, y conforme a lo que establece la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, en su título III, formulamos la siguiente resolución.

Como conoce, en su escrito inicial de queja Dña. (...), con pasaporte (...), sustancialmente manifestaba que el 04/10/2018 solicitó la renta valenciana de inclusión a través de los servicios sociales municipales de Benicarló (Castellón), pues les indicaron que su familia podía ser beneficiaria de esa ayuda. La unidad familiar la forman ella, su marido y una hija menor de edad. Según les han informado, ya se emitió el informe con la propuesta favorable y están pendientes de que la Conselleria resuelva.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 18/05/2020	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la ley reguladora de esta institución, fue admitida a trámite. En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de queja, el 30/07/2019 solicitamos un informe a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, que, tras requerir la respuesta reiteradamente el 02/09/2019, el 30/09/2019, el 30/10/2019 y a través de llamadas telefónicas a esta Conselleria, nos respondió, con fecha 03/03/2020, en este sentido, entre otras consideraciones:

La persona interesada formuló solicitud de prestación de renta valenciana de inclusión, en su modalidad de renta de garantía de inclusión social, en el Ayuntamiento de Benicarló, órgano responsable de la instrucción del procedimiento, con registro de entrada de 4 de octubre de 2018.

Hasta la fecha, las solicitudes de RVI de personas residentes con pasaporte como único documento acreditativo no se podían tramitar para su resolución y pagó por problemas en la gestión interna de carácter técnico, concretamente la grabación del alta en mantenimiento de terceros de los solicitantes.

Tras el informe de la Intervención General de 25 de abril de 2019 que considera procedente el alta en Base de datos Corporativos de terceros extranjeros con residencia efectiva en la Comunitat Valenciana cuya identificación consista en un número de pasaporte, los equipos informáticos de la Generalitat, están ultimando una modificación del aplicativo informático que permitirá llevar a cabo la tramitación de las solicitudes de Renta Valenciana de Inclusión presentadas por extranjeros residentes con pasaporte.

Por otra parte, informar que desde esta Conselleria, se han realizado las actuaciones pertinentes con los órganos de fiscalización dependientes de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico para que se pueda proceder a dar de alta en dicha Base a las personas identificadas con pasaporte, y así poder continuar con la tramitación y resolución de dichas solicitudes.

Por lo que actualmente, la tramitación de la fiscalización de la propuesta de resolución y consecuente resolución de la solicitud presentada por Dña. (...) se podrá iniciar una vez realicen los últimos ajustes en el aplicativo informático.

Este informe fue remitido a la persona interesada por si deseaba realizar alguna alegación, trámite de carácter voluntario que no ha atendido.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja y del informe remitido por la administración implicada, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

Pudiendo no ser la actuación descrita lo suficientemente respetuosa con los derechos de la promotora de la queja, le ruego que considere los argumentos que, como fundamento de la Recomendación con la que concluimos, a continuación le expongo:

El 22/12/2017 el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana publicó la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión, y demoraba su entrada en vigor a los 4 meses de su publicación, es decir, al 22/04/2018.

Esta ley pretende:

desarrollar el derecho fundamental de los valencianos y valencianas a los recursos y prestaciones suficientes para vivir de forma acorde con la dignidad humana, el establecimiento por el Consell de los medios oportunos de prevención y lucha contra la exclusión social en el ámbito territorial y competencial” dando cumplimiento al artículo 15 del Estatuto de Autonomía y así “combatir la pobreza y facilitar la inserción social”, dado que “la Generalitat garantiza el derecho de los ciudadanos valencianos en estado de necesidad a la solidaridad y a una renta de ciudadanía en los términos previstos en la ley.

La renta valencia de inclusión (RVI) se concibe como un derecho subjetivo que desarrolla el derecho a la inclusión social a través de una prestación económica para cubrir necesidades básicas a la unidad de convivencia que carezca de recursos suficientes.

Hemos de recordar que la Ley 19/2017, sustituta de la ley que regulaba la renta garantizada de ciudadanía (RGC), afirma que «las situaciones de necesidad de las personas exigen de los poderes públicos una inmediata y adecuada respuesta», la administración ha de ser escrupulosa en el cumplimiento de los plazos fijados para resolver, especialmente en estas ayudas en las que los perceptores son unidades familiares con graves carencias y problemas de subsistencia.

Además, en este caso queda constancia por parte de la interesada que la tarea asumida por la corporación municipal ya fue realizada hace meses; sin embargo, la administración autonómica, según indica en su propio informe, sigue estancada en la resolución de cómo otorgar estas ayudas a unidades familiares que lo necesitan pero sólo disponen del pasaporte como documento de identidad. Y en este momento ya han transcurrido 18 meses desde que se presentó la solicitud no resuelta.

La Conselleria apunta a causa de la demora el hecho de que la interesada sea una persona residente en nuestra Comunitat «con pasaporte como único documento acreditativo», situación que no ha de ser en absoluto excepcional y que la administración debería haber previsto, dada la naturaleza y espíritu de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión, en especial dada la amplitud prevista en los artículos 2 y 12 relativos a la titularidad del derecho a esta ayuda.

Sin embargo, desde que entró en vigor la ley, en abril de 2018, se tardó un año en lograr que la Intervención General emitiese un informe que considerase “procedente el alta en Base de datos Corporativos de terceros extranjeros con residencia efectiva en la Comunitat Valenciana cuya identificación consista en un número de pasaporte”. De desde esa fecha, según la Conselleria, “los equipos informáticos de la Generalitat, están ultimando una modificación del aplicativo informático que permitirá llevar a cabo la tramitación de las solicitudes de Renta Valenciana de Inclusión presentadas por extranjeros residentes con pasaporte”.

Desconocemos el significado exacto de “estar ultimando” o que son “los últimos ajustes informáticos”, pero ha transcurrido un año más y en estas fechas, abril de 2020, este expediente de renta valenciana de inclusión continua sin ser resuelto.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que:

1. Dote de medios humanos y materiales los departamentos correspondientes en esta Conselleria dedicados a la tramitación de estas ayudas para que garanticen una rápida resolución de las solicitudes que tramiten, procurando no agotar los excesivos plazos concedidos por la propia ley reguladora.
2. Proceda a adecuar el sistema de gestión de las solicitudes de RVI para que las presentadas por extranjeros residentes con pasaporte sigan un trámite equiparable a las restantes, al quedar constancia de su identidad y haber acreditado la residencia en la Comunitat Valenciana, tal y como se requiere en la ley reguladora.

Y estimamos oportuno **SUGERIR** que:

3. Resuelva de manera inmediata el expediente de renta de garantía de inclusión social de la persona interesada tras haberse agotado el plazo previsto legalmente.

Le agradeceríamos que, en el plazo de un mes, nos remita el preceptivo informe en el que nos manifieste si acepta las consideraciones que le realizamos o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Para su conocimiento, le hacemos saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, esta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana